

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190035200**

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio expedición de copias a fin de presentar el recurso de queja, contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se niega el recurso de apelación interpuesto por el extremo actor contra la sentencia de este asunto.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Cabe resaltar que el fin del recurso de queja es que el superior estudie la procedencia o no del recurso de apelación cuando el juez de primera instancia la ha negado y no para decidir lo relativo a la inconformidad con la decisión adoptada por este Despacho mediante la sentencia anticipada y las supuestas irregularidades de la misma.

Surte necesario indicar que la aparente confusión del apoderado demandante respecto del correo institucional de esta agencia judicial al que debería remitir sus memoriales, recursos y/o peticiones no es óbice para revivir los términos, como quiera que los mismos son perentorios e improrrogables Art 117 CGP, para así tener como oportuna la presentación de un recurso contra la sentencia anticipada dictada por no encontrarse pendiente pruebas para practicar el pasado 15-09-20.

En este punto, si bien es cierto, tanto los sujetos procesales como los operadores de justicia nos hemos tenido que ajustar a las circunstancias provocadas por la pandemia declarada, no es menos cierto que este despacho desde que se entró en operación los micrositos para cada despacho <Julio de 2020> esta judicatura puso de presente cual es nuestro buzón electrónico (Ver Imagen) y en las mismas publicaciones de los estados electrónicos se indica dicho correo.

Puestas, así las cosas, no hay lugar a reponer el auto atacado, y en consecuencia, ordena la expedición de copia de todo lo actuado en este proceso fin de surtirse el recurso de queja conforme al artículo 353 del CGP, para lo cual secretaria provea la digitalización del expediente y remisión para cumplirse el trámite de la queja propuesta.

En mérito de lo aquí expuesto, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogota, RESUELVE:

- 1.- No reponer el auto recurrido adiado 18 de diciembre de 2020.
- 2.- Conceder el recurso de queja subsidiario. En consecuencia, provéase la digitalización del expediente y remisión para cumplirse el trámite de la queja

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bf0cebf831666630a97135ef7206af906771a468a0654d93bbb85e65df53f3**

Documento generado en 25/05/2021 06:43:46 AM